



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo II Resolución Procedimientos

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIA DE CONTINUIDAD

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° E-1050/18/INCAA, la Subgerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual es la responsable del control de oficio del cumplimiento de la media de continuidad por parte de los exhibidores.

En atención a que la normativa vigente establece que el cumplimiento de la media de continuidad es semanal, se establece el siguiente procedimiento:

1. Los días lunes, o el primer día hábil subsiguiente si este es feriado, se deberá confeccionar la planilla de control de media de continuidad de las películas que estén en cartel, de conformidad con la información contenida en los Formularios de Declaración Jurada F700, que los exhibidores tienen obligación de subir diariamente
2. Para el cálculo de la media de cada sala se procederá de acuerdo con la normativa vigente.
3. Para el cálculo de la media de continuidad de cada película en particular, se deberá, además, considerar la cantidad de funciones de jueves a domingo, incluidas las trasnoches, en un todo de acuerdo con la definición del artículo 8° del Reglamento aprobado por Resolución N° 3785/13/INCAA.
4. Los días jueves, deberá cotejar que en aquellas salas en las que la película cubrió la media de continuidad, continúa su programación en la misma sala y en los mismos horarios.
5. En el caso en que la película se haya programado en otra sala, pero con la misma cantidad de funciones deberá verificar si el cambio fue informado por el exhibidor el día de programación a raíz de un inconveniente técnico en la sala original, o si fue autorizado por el distribuidor. En ese caso no corresponde iniciar expediente.
6. Si la empresa exhibidora no hubiere informado con anticipación las causales del cambio de sala o el distribuidor no lo hubiese autorizado, se deberá iniciar un expediente electrónico, indicando el código del exhibidor, nombre de la sala o complejo, período incumplido, adjuntando el informe y la constancia de notificación, iniciando el sumario correspondiente, según lo establece el Decreto N° 705/ 1995.
7. Si el exhibidor decidiera no continuar con la programación de una película que hubiese cubierto la media de

continuidad, situación verificada con la información contenida en los Formularios de Declaración Jurada F700, que los exhibidores tienen obligación de subir diariamente, se deberá iniciar un expediente electrónico, indicando el código del exhibidor, nombre de la sala o complejo, adjuntando el informe y la constancia de notificación, iniciando el sumario correspondiente, según lo establece el Decreto N° 705/ 1995.

8. Comprobada la infracción, se procederá a notificar la misma, conforme lo establece el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/1972 t.o. 2017), otorgándole el plazo de DIEZ (10) días para que presente el descargo que estime, según dispone el mencionado Reglamento.

9. En el caso de denuncias recibidas, a través de la página del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, de manera formal, anónima, o de algún distribuidor, y comprobado el incumplimiento, independientemente del tenor del descargo se procederá a iniciar un expediente electrónico, indicando el código del exhibidor, nombre de la sala o complejo, adjuntando el informe y la constancia de notificación, iniciando el sumario correspondiente, según lo establece el Decreto N° 705/ 1995.